



Expediente N° 500013103001 2016 00364 00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Incorpórese al expediente la documental requerida en auto de 16 de septiembre de los corrientes y allegada por las herederas determinadas del fallecido demandante Juan Carlos Cortes Guarín.

2. Se reconoce a María Juanita Cortes Henao y Leidy Tatiana Cortes Henao -esta última menor de edad quien actúa por intermedio de su representante legal la señora Leydy Henao Navarrete- como herederas del fallecido demandante Juan Carlos Cortes Guarín (q.e.p.d.).

Se reconoce al abogado Daniel Alberto Ruiz López, como apoderado judicial de las mencionadas herederas, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (pg. 4-5, archivo digital 02).

Se le aclara a las peticionarias y herederas del demandante, que el proceso ejecutivo de la referencia, tanto la demanda inicial como la acumulada, finiquitó en virtud de la conciliación judicial a la que llegaron los extremos procesales en audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2018, debidamente aprobada por este despacho (ver pg. 89-92, archivo digital 01 y audio de la diligencia).

3. Ahora, atendiendo que las herederas del fallecido ejecutante Juan Carlos Cortes Guarín, reclaman la entrega de dineros consignados a ordenes de este despacho por el extremo pasivo en virtud del cumplimiento en el pago de la última cuota que se pactó en la conciliación judicial celebrada entre las partes, tal como lo indicó el demandado en memorial radicado el 17 de mayo de 2019 (pg. 98, archivo digital 01), si bien el despacho advierte que por auto de 12 de marzo de 2021 (pg. 127, archivo digital 01), ordenó la entrega a favor del demandante de los mencionados dineros depositados por el ejecutado, lo cierto es que en la presente oportunidad se dejará **sin valor ni efecto la citada providencia**, y todas las actuaciones posteriores que se derivaron de lo allí decidido, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P., pues no había lugar a ordenar dicha entrega de dineros, en razón a que, según lo manifestado por la misma apoderada del ejecutante, el demandado incumplió con la conciliación celebrada, lo que dio lugar a que el demandante instaurara la nueva demanda para la ejecución de la conciliación, libelo que fue remitido por competencia a este despacho por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad y se encuentra pendiente de su calificación (C. 02 ejecutivo a continuación), la cual se realizará en auto autónomo de la misma fecha.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por consiguiente, en la oportunidad pertinente, esto es, al liquidarse el crédito dentro del nuevo proceso ejecutivo instaurado por Juan Carlos Cortes Guarín (q.e.p.d.), se tendrán en cuenta dichos dineros como abonos a la obligación cobrada y en la mencionada etapa, habrá lugar a ordenar su entrega en favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese (2)**

  
**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **15 de noviembre de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

\_\_\_\_\_  
**PAOLA CAGUA REINA**  
**SECRETARIA**